



Trujillo, 01 de diciembre del 2023.

Resolución del Consejo Directivo N° 104-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la Modificación parcial del Reglamento de Disciplina del Estudiante (REVISIÓN 00) y Aprobación del Reglamento de Disciplina del Estudiante (REVISIÓN 01) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad aprobado mediante Resolución de Asamblea General de Asociados N° 005-2023 del 04 de febrero del 2023, señala que "... los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del mismo Estatuto de la Universidad señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Modificar el Reglamento de Disciplina del Estudiante, en base a las observaciones advertidas por SUNEDU durante la DAP.

Que, los miembros del Consejo Directivo de la UPRIT, se reunieron en sesión el 01 de diciembre del 2023 para debatir y modificar la Base Legal del Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión 00), texto propuesto por la Dirección de Calidad y Acreditación, revisado por el Rectorado de la universidad, y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad. Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la Universidad, y en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **MODIFIQUESE** la BASE LEGAL del Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión N° 00) aprobado por Resolución del Consejo Directivo 035-2022-UPRIT de fecha 07 de junio de 2022 de la Universidad Privada Trujillo; los que quedan redactados en el Reglamento de Disciplina del Estudiante (**REVISIÓN N° 01**) de la siguiente manera:





“Art. 2° Base legal:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley universitaria 30220 y sus modificatorias.
- c. Estatuto de la UPRIT, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT de fecha 04 de febrero del 2023.
- d. Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023.
- e. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°099-2023-UPRIT de fecha 27 de noviembre del 2023.”

ARTÍCULO 2: REDÁCTESE la Revisión 01 del Reglamento de Disciplina del Estudiante de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación de la BASE LEGAL; y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en V Capítulos, veintiséis (26) artículos, y seis Disposiciones Complementarias, haciendo un total de ocho (8) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DERÓGUESE la (Revisión 00) Reglamento de Disciplina del Estudiante de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 035-2022-UPRIT de fecha 07 de junio de 2022.

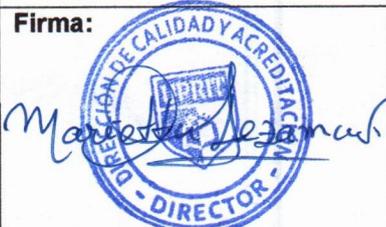
ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 1 de 8

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Elaborado por: DIRECCION DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución Consejo Directivo N° 104-2023-UPRIT
Firma:  	Firma:  	Firma:  
Fecha: 27/11/2023	Fecha: 29/11/2023	Fecha: 01/12/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	07/06/2022	EMITIDO PARA APROBACION Resolución Consejo Directivo N° 035-2022-UPRIT, del 07 de Junio del 2022.
01	01/12/2023	Base Legal

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 2 de 8

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1º Objetivo

El presente reglamento norma los derechos y deberes de los estudiantes, así como los procedimientos sancionadores en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también la UPRIT o la Universidad).

Art. 2º Base legal:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley universitaria 30220 y sus modificatorias.
- c. El Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023
- d. Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°098-2023-UPRIT de fecha 20 de noviembre del 2023.
- e. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N°099-2023-UPRIT de fecha 27 de noviembre del 2023.

Art. 3º Alcance.

Sus normas son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, y toda la comunidad universitaria de la Universidad Privada de Trujillo.

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 4º Son alumnos o estudiantes de la Universidad Privada de Trujillo aquellos que se han matriculado conforme los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad o según cualquier otra disposición de la Universidad, sean de los programas de pregrado, posgrado o de educación continua. El solo hecho de matricularse implica la aceptación, sin condiciones, de los deberes y derechos consagrados en las Leyes, los Estatutos de la Universidad, y el presente Reglamento para los estudiantes.

Art. 5º Son deberes del estudiante de la UPRIT:

- a. Respetar la moral y buenas costumbres dentro y fuera de la universidad y no cometer actos que contravengan la Constitución, ley nacional, estatuto de la universidad y otras normas internas
- b. Respetar el principio de autoridad y los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, salvo en caso de excepción establecidos por Ley.
- e. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- f. Durante un examen o evaluación no copiar o realizar plagio, ni intentar cometer alguna falta a la probidad académica.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 3 de 8

- g. Durante los trabajos de investigación en general o asignaciones para casa individual o grupal, cumplir con el Código de Ética en la Investigación de la UPRIT.
- h. Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación;
- i. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- j. Mientras dure su permanencia en la Universidad Privada de Trujillo, no podrán ejercer actividades proselitistas de ninguna índole al interior del campus universitario.
- k. Los deberes establecidos en el artículo 99° de la ley Universitaria, que le fueran aplicables.
- l. Otros que se establezcan en otros reglamentos o disposiciones de la Universidad.

Art. 6° Además de los derechos establecidos en el artículo 100° de la ley Universitaria, son también derechos de los alumnos de la Universidad Privada de Trujillo, los establecidos en el Estatuto de la Universidad, y los siguientes indicados a continuación.

- a. Recibir por escrito la información relativa a todas las condiciones económicas del servicio educativo superior universitario.
- b. Recibir una formación científica, humanística y profesional en un área libremente elegida;
- c. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para su desempeño profesional futuro y herramientas de investigación.
- d. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- e. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, con el debido respeto, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- f. Para las personas con discapacidad, contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones que la Universidad dedica a la educación y al bienestar, y a las actividades académicas y de investigación programadas. Salvo, instalaciones dedicadas al soporte logístico, financiero, contable y de admisión de acceso restringido, a las cuales no tendrá derecho de ingresar libremente.
- h. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia social que ofrezca la universidad.
- i. Solicitar reserva de matrícula de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad.
- j. Representar a los estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y de ser el caso el Reglamento específico de la Universidad;
- k. Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de su situación económica y de su rendimiento académico, así como de acceder a becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de rendimiento académico, deportivo y de situación económica, según reglamento específico.
- l. Acudir a la Defensoría Universitaria para interponer reclamaciones sobre afectaciones de derechos individuales
- m. Otros establecidos en otros reglamentos o normas internas de la Universidad
- n. Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes del país en su favor.



Art. 7°

Los derechos reconocidos por la UPRIT y las leyes para los estudiantes se ejercen de manera individual y no colectiva. Es derecho de los estudiantes, participar de asociaciones con fines académicos autorizadas por la Universidad, es derecho de los estudiantes ser elegidos y participar de los órganos de coordinación y/o gobierno según establecen los Estatutos y

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 4 de 8

Reglamentos de la Universidad. Es derecho de cada alumno acudir ante las autoridades universitarias cuando crean se han vulnerado sus derechos, respetando las instancias, jerarquías y el principio establecido en el Estatuto de la Universidad por el cual, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, puedan ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es derecho de los estudiantes contar con el apoyo y/o asesoría de la Defensoría Universitaria.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 8°** Para establecer la graduación de la sanción en grave o leve se debe tener en cuenta, el dolo o culpa; la reiterancia o reincidencia y la trascendencia de la conducta hacia el(los) perjudicado(s).
- Art. 9°** La culpa puede ser considerada cuando hay imprudencia, impericia o negligencia; hay reiterancia cuando se comete la misma conducta después de sancionada la anterior; y habrá reincidencia cuando comete otra falta distinta a la sancionada anterior.
- Art. 10°** Con la sola aceptación de la matrícula por parte del estudiante, es derecho de la UPRIT investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en el campus universitario, en cualquier recinto que utilice para cumplir sus funciones o fuera de ellos, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen estudiantes en calidad de tales, en representación de la Universidad o que se identifiquen como tales, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

- Art. 11°** Los estudiantes que incumplan o vulneren los deberes señalados en la Ley Universitaria y/o los deberes establecidos en el presente Reglamento u otros Reglamentos y normas de la Universidad, deben ser sometidos a procedimiento disciplinario por faltas o infracciones y son pasible de las sanciones siguientes:
- a. Amonestación escrita pública, se aplica cuando la infracción o falta es considerada leve por el presente reglamento.
 - b. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos. Su duración se extiende a no menos de una semana. La suspensión se aplica cuando el estudiante haya cometido alguna infracción considerada grave por el presente reglamento, o la reiterancia o reincidencia de faltas leves.
 - c. Separación definitiva. Expulsión. Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de alumno de la Universidad, es aplicada cuando el estudiante haya cometido una falta considera como muy grave por el presente reglamento, o la reiterancia o reincidencia de faltas graves.
- Art. 12°** Son consideradas faltas o infracciones leves cualquier incumplimiento o vulneración del artículo 5° del presente reglamento, dentro de los cuales se incluyen, sin ser restrictivas, las siguientes conductas pasibles de sanción leve:
- a. Consumir alimentos en los ambientes académicos de la institución (biblioteca, salas de lectura, aulas, laboratorios, oficinas o talleres).



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 5 de 8

- b. Usar aparatos electrónicos (celulares, MP3, cámaras de video y fotos, etc.) en los ambientes académicos de la universidad (biblioteca, sala de lectura, aulas, laboratorios, etc.) no autorizados por las autoridades o docente;
- c. No devolver a tiempo los libros de Biblioteca, y otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo, según los Reglamentos o Normas específicas.
- d. Utilizar dentro del Campus o Locales de la Universidad un lenguaje grosero o soez, irrespetuoso o que ofenda a los demás.
- e. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma leve según define el Comité de ética en la investigación.
- f. No respetar las instalaciones dedicadas al soporte logístico, financiero, contable y de admisión de acceso restringido, a las cuales no tiene derecho de ingresar libremente.
- g. Otras que establezca el Estatuto y/o los otros reglamentos de la Universidad.

Art. 13° Son consideradas faltas o infracciones grave cualquier incumplimiento o vulneración del artículo 5° del presente reglamento, dentro de los cuales se incluyen, sin ser restrictivas, las siguientes conductas pasibles de sanción grave:

- a. La adquisición y/o acceso individual o grupal a la información académica y/o examen previo a su aplicación ya sea medio físico o por medios electrónicos.
- b. Ofrecer o entregar dinero, obsequios o favores, para obtener beneficios académicos y/o administrativos.
- c. Intentar o realizar plagio total, parcial o cualquier acto contra la probidad académica al rendir una evaluación académica o examen.
- d. Retirar, sin la debida autorización escrita, los bienes de la institución o usarlos con fines ajenos al estudio.
- e. Organizar o participar de actividades, asociaciones u organizaciones no autorizadas por la universidad, en los ambientes universitarios, con fines no académicos.
- f. Vulnerar la Ley que regula el consumo de productos con contenido alcohólico, de tabaco y/u otras drogas ilícitas en el campus universitario;
- g. Portar armas (aun cuando cuenten con licencia de uso emitida por las autoridades competentes) o armas punzo cortantes, drogas o alucinógenos de cualquier tipo, en el interior del campus universitario o de cualquier ambiente de la universidad;
- h. Presentar documentos falsificados o adulterados a la Universidad, o falsificar o adulterar los documentos emitidos por la Universidad.
- i. Faltar el respeto y consideración a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- j. Agredir de manera física, verbal, moral o psíquica a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Fomentar o ejecutar dichos actos, que afecten directa o indirectamente a los miembros de la comunidad universitaria o la imagen de la universidad. Desprestigiar, calumniar, o difamar a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, atribuyendo maliciosamente hechos, prácticas o cualidades falsas.
- k. Iniciar, difundir o suscribir solicitudes, memoriales o declaraciones colectivas o en nombre de grupos, sin la debida autorización escrita de las autoridades de la universidad, sean de cualquier tipo y en las que se identifiquen o se pronuncien como alumnos de la universidad.
- l. Grabar o contribuir con difundir imágenes o audios, sin el debido consentimiento y conocimiento de los intervinientes, sean conversaciones o cualquier intervención de las autoridades, personal docente o administrativo de la universidad.
- m. Grabar, fotografiar, difundir o contribuir a difundir imágenes de los ambientes, la infraestructura, equipos electrónicos, recursos y/o bienes de la universidad o los



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 6 de 8

servicios que esta brinda, sin la debida autorización escrita de las autoridades de la universidad y/o cuando no se trate de eventos públicos y/o cuando no se trate de actos previamente difundidos por la universidad.

- n. Fomentar o contribuir con la difusión de cadenas de correos electrónicos o mensajes en redes sociales, que atenten contra los valores de la universidad, la moral, el bien común y/o dañen la imagen, el honor y/o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- o. Dañar, pintarrajear, destruir o inutilizar la infraestructura, equipos electrónicos, recursos y/o bienes de la universidad o en posesión de esta, o atentar de igual forma contra los servicios que esta brinda.
- p. Crear o fomentar condiciones riesgosas o insalubres dentro del campus o locales de la Universidad.
- q. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma grave según define el Comité de ética en la investigación.

Art. 14° Son consideradas faltas o infracciones muy grave cualquier incumplimiento o vulneración del artículo 5° del presente reglamento, dentro de los cuales se incluyen, sin ser restrictivas, las siguientes conductas pasibles de sanción muy grave:

- a. Por observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte la dignidad de la Universidad, de los otros miembros de la comunidad universitaria y/o su condición de estudiante universitario;
- b. La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de la Universidad que se encuentran bajo su custodia, o que le pertenecen a otro estudiante o miembro de la comunidad universitaria, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros con prescindencia de su valor.
- c. Se considera falta muy grave cualquier conducta considerada como delito doloso o culposo en la legislación peruana vigente al momento de su ejecución, y siempre que se ha recibido condena judicial firme.
- d. Por realizar acto grave de indisciplina, que atenta contra los principios, fines y funciones de la Universidad y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles;
- e. Organizar y/o participar en actos colectivos que alteren el orden y/o el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas, considerándose falta muy grave si dichos actos incluyen violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o el patrimonio de la universidad.
- f. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g. Por realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario, dentro de la Universidad y en relación con ella;
- h. Vulnerar o incumplir el Código de ética en la investigación, de forma muy grave según define el Comité de ética en la investigación.

Art. 15° Será considerada falta no solo la comisión efectiva de las conductoras señaladas en este reglamento, sino también el intento de realizarlas. Del mismo modo, serán comprendidos como infractores tanto los autores directos como los cómplices y quienes omitan la obligación de denunciarlos



CAPITULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 7 de 8

Art. 16° La solicitud o denuncia deberá ser presentada de parte por escrito en carta o medio electrónico, por:

- a. Un padre.
- b. Un alumno.
- c. Personal administrativo.
- d. Un docente.
- e. Personal de apoyo contratado directamente o vía outsourcing.
- f. Una persona externa a la universidad.

Art. 17° La solicitud de inicio de procedimiento disciplinario, dependiendo la unidad académica donde está matriculado o haya estado matriculado el estudiante en el semestre anterior, se presentará ante las siguientes autoridades académicas competentes:

- a. Decano de alguna Facultad o
- b. Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 18° El Decano o Director de la Escuela de Posgrado, de oficio o a solicitud de parte, realizará las indagaciones pertinentes, para dictaminar si procede o se archiva el inicio del Procedimiento Disciplinario. Cualquier estudiante que está matriculado, tenga reserva de matrícula o haya estado matriculado el semestre anterior puede ser sometido a Proceso Disciplinario.

Art. 19° De proceder, el Decano o Director de la Escuela de Posgrado deberán poner en conocimiento al Consejo de facultad o al Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con todo lo actuado su decisión de iniciar Procedimiento Disciplinario; así mismo, deberá notificar al estudiante para que presente su descargo y/o solicite audiencia oral a los mismos, según corresponda, y dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado.

Art. 20° El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con descargo o sin descargo del estudiante después de vencido el plazo para hacerlo, emitirá en un Plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución Motivada, donde resolverá aplicando la sanción de acuerdo a la falta correspondiente, o en su defecto resolviendo el archivo de lo actuado. Asimismo, notificará al estudiante.

Art. 21° Las sanciones por incumplimiento o infracciones Leves, Graves y Muy Graves al Código de ética en la investigación, se regulan en la misma norma. La dirección de investigación es la responsable de la recepción de las denuncias garantizando el anonimato y la identidad del denunciante de ser necesario (Canal investigación). La sanción o exclusión en primera instancia es determinada en primera instancia por el Comité de ética en la investigación, según se regula en el Código de ética en la investigación.

Art. 22° Cuando el proceso disciplinario contra un estudiante se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, las denuncias o quejas son recepcionadas por la Defensoría Universitaria, y son resueltos en primera instancia por el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual según se regula en el Reglamento específico.



Art. 23° Recurso de Apelación.- El estudiante, tiene derecho a hacer uso del recurso de apelación, dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El Decano o Director de la Escuela De Posgrado, según corresponda, también pueden hacer uso del recurso de Apelación, a pedido de parte o de oficio, dentro de tres (03) días hábiles

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Código:	RN-NG-027
		Revisión:	01
		Fecha:	01/12/2023
		Página:	Página 8 de 8

de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El recurso de apelación será interpuesto por escrito ante el Consejo Universitario, que emitirá en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución para Confirmar, Revocar o Modificar la resolución emitida por El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado. Junto con la apelación el Estudiante podrá solicitar audiencia oral para sustentar su apelación.

Art. 24° El estudiante, que está dentro de un Procedimiento Disciplinario, puede solicitar el apoyo y acompañamiento durante todo el procedimiento únicamente del Defensor Universitario, según los procedimientos establecidos para esta oficina.

Art. 25° Asimismo, el estudiante seguirá asistiendo y participando normalmente a todas las actividades académicas desarrolladas dentro de su semestre académico, hasta que exista resolución firme que lo sancione. Excepcionalmente, en casos que el procedimiento disciplinario se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria que se encuentre en la misma instalación de la universidad donde el estudiante investigado debe acudir, apología del terrorismo y terrorismo, y tráfico ilícito de drogas, el estudiante podrá ser separado preventivamente por disposición del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha excepción se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

Art. 26° Las notificaciones serán enviadas por escrito o por medio electrónico, con acreditación de Constancia de Recepción. La resolución se considera firme en primera instancia cuando a los tres días hábiles de notificada sin que se presente recurso de apelación, o en segunda instancia al día siguiente de notificada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO Cualquier caso que no se haya previsto o no se ha regulado en el presente reglamento, o que se contraponga con otra norma o reglamento, o su interpretación será determinado y resuelto por el Rector con cargo a notificar al Consejo Directivo.

SEGUNDO Las resoluciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto del presente reglamento no sustituyen ni exoneran de las acciones legales a que haya lugar.

TERCERO Para efectos de lo señalado en el presente reglamento se entenderá como comunidad universitaria a la colectividad conformada por:

- a. Alumnos;
- b. Docentes;
- c. Egresados;
- d. Personal administrativo;
- e. Autoridades académicas y
- f. Personal de servicio contratado directamente u outsourcing.

CUARTO Deróguese el Reglamento del Estudiante, aprobado por resolución de la Comisión Organizadora N° 049-2015-UPRIT de fecha 10 de Diciembre del 2015 y deróguese todas las normas que se oponen al presente Reglamento.

QUINTO El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva.

SEXTO Cualquier referencia a Escuela de Posgrado, estará vigente cuando se autorice su funcionamiento según la legislación peruana y las normas de Licenciamiento de SUNEDU.

